

**ACTA N°154**

**PLAY OFF DIVISIÓN DE HONOR WATERPOLO MASCULINO  
TEMPORADA 2025/2026**

Fecha 27 de mayo de 2026

**RESOLUCIONES:**

**VÍCTOR GONZÁLEZ GARCÍA (TÉCNICO)  
SOLARTRADEX CN MATARÓ  
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)  
PARTIDO: CN SANT ANDREU - SOLARTRADEX CN MATARÓ**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:18 de la tercera parte, se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante, el CN Mataro, el señor Víctor González García, por protestar reiteradamente decisiones arbitrales levantando los brazos."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**ARNAU CUNILLERA MAROTO (WATERPOLISTA)**

**CN SANT ANDREU**

**DESCONSIDERACIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.**

**AMONESTACIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)**

**PARTIDO: CN SANT ANDREU - SOLARTRADEX CN MATARÓ**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: " **En el minuto 1:59 de la cuarta parte, se ha expulsado definitivamente al jugador número 8 del equipo local el C N Sant Andreu, el señor Arnau Cunillera Maroto por encararse recriminándose con un rival, con actitud despectiva situaciones de juego. Al finalizar el partido pide disculpas.** "

*La primera sanción de la temporada en el partido: Copa del Rey (CN Sant Andreu - CN Atléctic Barceloneta). (Fecha: 18/03/2026)*

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics:** "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

**Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

**Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

**Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics:** "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado

disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

**OIER AGUIRRE RUBIO (WATERPOLISTA)**

**SOLARTRADEX CN MATARÓ**

**DESCONSIDERACIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.**

**AMONESTACIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)**

**PARTIDO: CN SANT ANDREU - SOLARTRADEX CN MATARÓ**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "**En el minuto 1:59 de la cuarta parte, se ha expulsado definitivamente al jugador número 7 del equipo visitante, el CN Mataró, el señor Oier Aguirre Rubio, por encararse recriminándose con un rival, con actitud despectiva situaciones de juego. Al finalizar el partido pide disculpas.**"

*La primera sanción de la temporada en el partido: CE Mediterrani - Solartradex CN Mataro. (Fecha: 26/02/2026)*

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics:** "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

**Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

**Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado

anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

**Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics:** "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo